

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: **15-2016-00460**

En virtud de lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso, procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda, para lo cual cuenta con los siguientes:

ANTECEDENTES

1) La demandante MARÍA NOHELIA TÉLLEZ JIMÉNEZ, asistida de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva contra JULIA DAUNAS DE BARRIGA, MARÍA INÉS, CRISTINA, ANA MARÍA y MARTHA ELENA BARRIGA DAUNAS, en su calidad de sucesores procesales de PABLO BARRIGA VERGARA (q.e.p.d.), para que se librara mandamiento de pago por las costas de la sentencia de 5 de octubre de 2020, liquidación aprobada por auto de 4 de agosto de 2022 (archivo 23, carpeta 1).

La presente acción es promovida a continuación del proceso de restitución de inmueble arrendado que promovió PABLO BARRIGA VERGARA contra MARÍA NOHELIA TÉLLEZ JIMÉNEZ.

2) En auto de 24 de agosto de 2022 se decretó la orden de apremio (archivo 3, carpeta 7) de la cual los demandados se notificaron por estado de conformidad con el artículo 306 del Código General del Proceso, quienes dentro del término concedido no contestaron ni propusieron excepciones.

3) Como base del recaudo ejecutivo obran la sentencia de 5 de octubre de 2020 proferida por este despacho, la liquidación de costas y el auto que aprobó la liquidación de costas, decisiones que se encuentra debidamente ejecutoriadas.

4) De conformidad con el artículo 440, en armonía con los cánones 306 y 365 *ibídem*, se condenará en costas a la parte demandada, por aparecer causadas.

Por lo discurrido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución por las sumas indicadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR el remate de los bienes, previo avalúo de los mismos, que se hubieren embargado y secuestrado, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, conforme a lo previsto en el artículo 446 *ídem*.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por secretaría, practíquese su liquidación e inclúyase la suma de \$600.000,00 M/cte, por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ
(3)

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO ELECTRÓNICO No. 14
fijado el 3 de FEBRERO DE 2023 a la hora de las 8:00
A.M.

Luis German Arenas Escobar
Secretario

Jr.

Firmado Por:
Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49e978f4202ee96bec9f0b2eb05b2cb5d7c16b020f7df1e246bc7eb78746e058**

Documento generado en 02/02/2023 04:45:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>